

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN
INTERADMINISTRATIVA, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2010.**

En Guadalajara, siendo las 10'30 horas del día 28 de junio de 2010, se reúne la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa con la asistencia de los miembros que abajo se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Guadalajara.

Asistentes:

Presidente:

D. Jose Luis Madrigal Fernández, Sr. Secretario Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

(En sustitución del Pte. de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a razón de mayor jerarquía).

Vocales:

D. Óscar Cabrera Rodríguez (En representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo).

D. Alejandro López Bodoque (En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Guadalajara, en materia de evaluación ambiental).

D. Daniel Pérez Arnaud (En representación de la Delegación de Educación Ciencia y Cultura, en concreto jefe de Servicio de la UTE).

D. Miguel Ángel García Valero (En representación de la Delegación de Educación Ciencia y Cultura, en concreto del Servicio de Patrimonio Arqueológico).

Dña. Raquel Fortes Carazo (En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Guadalajara, en materia de Accesibilidad).

Secretaria:

Dña. Esther Santamaría Santamaría. (Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística).

Ponentes:

Dña. Marina Alba Pardo (Jefa de Sección de Planeamiento).

Dña. Esperanza Quintanilla González (Jefa de Sección Técnica).

No asisten:

D. Félix Julio Rodríguez López (Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda). P.E.

D. Jose Luis López Malla (En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Guadalajara, en materia de agricultura).

D. José Luis González León (Alcalde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en representación de la Federación de Municipios y Provincias).

D. Manuel Martín Pantoja (Representante de la Administración General del Estado)

D. Julio García Moreno (Representante de la Diputación Provincial).

ORDEN DEL DÍA

1º.- Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de **Centenera**

2º.- Consulta de viabilidad del Programa de Actuación Urbanizadora de Reclasificación y desarrollo de suelo rústico como suelo industrial para la instalación de planta de hormigón y nave-almacén de materiales, situado en la Ctra. de Bujalaro CM-1003, p.k. 42'5 del término municipal de **Jadraque**.

3º.- Ruegos y preguntas.

Comprobada la existencia de quórum, según lo previsto en la legislación aplicable a los órganos colegiados, el Presidente de la Comisión D. José Luis Madrigal Fernández, agradece a todos la asistencia y da por iniciada la sesión,

Todos los asistentes deciden por unanimidad la variación de la prioridad ordinal en los asuntos a tratar respecto al orden del día comunicado a los miembros del órgano colegial, a razón de estar presente el representante municipal de Jadraque y haber comunicado telefónicamente la Administración municipal de Centenera la incertidumbre de asistencia del Alcalde de dicha localidad, que en caso de ser posible, se demoraría

ORDEN DEL DÍA

1º.- Consulta de viabilidad del Programa de Actuación Urbanizadora de Reclasificación y desarrollo de suelo rústico como suelo industrial para la instalación de planta de hormigón y nave-almacén de materiales, situado en la Ctra. de Bujalaro CM-1003, p.k. 42'5 del término municipal de **Jadraque**.

La Ponente Dña. Marina Alba expone **el origen del expediente y demás extremos de consideración especificando los relativos a tramitación y consideraciones urbanísticas**:

El 28 de mayo de 2009 la CPU. denegó la calificación Urbanística para la instalación de la Planta de Hormigón y construcción de Nave-Almacén en la Parcela 14 del Polígono 508 en base a las siguientes consideraciones:

“Aunque no se ha aportado proyecto, de la documentación técnica incorporada al expediente se desprende que la parcela de suelo rústico de reserva para la que se solicita calificación

urbanística colinda con el suelo urbano industrial, especificándose en el apartado 1.5 del documento ambiental que el agua procederá de la red municipal y la red de evacuación se conectará igualmente a la red municipal existente en el polígono industrial y en el de Equipamiento que son linderos.

Si llegara a construirse las edificaciones e instalaciones previstas en la documentación remitida y se consolidaran implicaría de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 TRLOTAU la clasificación directa como suelo urbano, por lo que resultaría incompatible otorgar una calificación cuando con ello se está perdiendo el carácter propio del suelo rural y puede conllevar la modificación de la clasificación de la parcela.

Por otra parte el art. 54.3 TRLOTAU establece que las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que prevea en suelo rural de reserva deberán asegurar como mínimo la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población.”

OBJETO.

De acuerdo con esta resolución el Promotor en base al Art. 64.7 del TRLOTAU somete a Consulta Previa de VIABILIDAD ante el Ayuntamiento de Jadraque la propuesta de reclasificación de suelo rural a industrial de la parcela 14 del polígono 508 y una parte de la parcela 13 del mismo polígono.

Superficie total de la U.A. propuesta : 21.800 m2.

Dicha solicitud se encuadra en el Art.54.2 del TRLOTAU

“2. Cuando de la organización del desarrollo urbanístico derivada del modelo de ocupación establecido por los planes urbanísticos a que se refiere el número 1 del artículo 103 resulte la posible viabilidad de la correspondiente actuación urbanizadora en suelo rural de reserva, deberá formularse a la Administración competente, para confirmar dicha viabilidad, la consulta previa prevista en el número 7 del artículo 64 para la presentación, en su caso, del preceptivo Programa de Actuación Urbanizadora, el cual guardará estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 38.3 y 39 de esta Ley.”

TRAMITACIÓN.

El Art.10 del TRLOTAU en sus puntos 1.b) 3., 4., 5., 6., y 7. establece el procedimiento de tramitación para la concertación.

“1. Quedan sujetos a la concertación interadministrativa:

...

b) La consulta previa de viabilidad de actuaciones urbanizadoras en el suelo rural de reserva regulada en el número 7 del artículo 64.

3. El trámite de consulta deberá ser realizado por la Administración actuante mediante remisión a todas las Administraciones territoriales afectadas de un ejemplar del instrumento o proyecto en curso de aprobación y de la documentación ambiental legalmente exigible, en su caso, de forma que proporcione efectivamente a éstas:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada, suficiente y motivada, por sí mismas o a través de organizaciones públicas de ellas dependientes, las exigencias que, en orden al contenido del instrumento o proyecto en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

4. *El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del trámite respecto del resto de Administraciones Públicas.*

5. *El trámite de consulta tendrá una duración de veinte días y coincidirá con el previsto en la legislación ambiental cuando dicho trámite sea preceptivo. No obstante, si el trámite de consulta coincide con el de información pública se coordinará y simultáneamente con la intervención o emisión de informe de las distintas Administraciones territoriales, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación del instrumento o proyecto en cuestión.*

En este supuesto, su duración coincidirá con el mayor plazo de los previstos en las legislaciones sectoriales para la emisión de sus respectivos informes, sin que pueda ser inferior al de información pública fijado por la legislación ambiental.

6. *Cumplido el trámite de consulta, o el de información pública, la Comisión de Concertación Interadministrativa, órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, emitirá informe único de concertación interadministrativa sobre el instrumento o proyecto formulado para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.*

Previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrán realizar por sus propios medios la concertación interadministrativa aquellos Municipios con menos de 10.000 habitantes de derecho que se encuentren agrupados en Mancomunidades urbanísticas que en su conjunto superen esa cifra de habitantes, o que sin estar agrupados así lo soliciten de forma individual, siempre que resulte acreditado, en ambos casos, que disponen de servicios técnicos, jurídicos y administrativos adecuados a tal fin.

7. *Si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado. En todo caso, dicho instrumento o proyecto sólo podrá contener previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, si éstas han prestado expresamente su conformidad.*"

DOCUMENTACION APORTADA.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento que integra el expediente administrativo destaca:

- Escrito de remisión del expediente por el ayuntamiento solicitando emisión de informe único de concertación interadministrativa, conforme al artículo 10 del TRLOTAU.
- Acuerdo del Pleno de fecha 3 de marzo de 2010 informando favorablemente la propuesta de viabilidad.
- Informe del servicio de asistencia a municipios de la Exma. Diputación Provincial.
- Escrito de complementación de documentación por parte del Ayuntamiento incorporando al expediente los informes realizados en el expediente de calificación urbanística y que son:
 - Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía sobre afecciones al patrimonio.
 - Informe de la Consejería de Obras Públicas sobre la autorización de accesos a la carretera CM-1003.
 - Informe de CHT, sobre obras, vallado y pozo de abastecimiento
 - Informe y resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.
- Consultas a los municipios colindantes sobre la inexistencia de suelo industrial en los mismos.

Formaban parte del expediente de calificación urbanística anteriormente tratado y que se consideran interesantes para la valoración de la propuesta, la siguiente documentación:

- Escrito del Ayuntamiento de Jadraque de 3 de marzo de 2009 remitiendo expediente para calificación urbanística.
- Providencia de la alcaldía disponiendo remisión del expediente a la Delegación de Medio Ambiente para EIA y apertura de período de información pública.
- Publicación en el DOCM de 14 de marzo de 2008 sometiendo el proyecto a información pública.
- Publicación en el periódico Nueva Alcarria de fecha 21 de febrero de 2008 sometiendo el proyecto a información pública.
- Certificado de la Sr. Secretario-Intervención del Ayuntamiento de fecha 4 de febrero de 2009 sobre la no presentación de alegaciones durante el periodo de información pública.
- Certificado de la Secretaría-Intervención aprobando inicialmente el expediente de calificación urbanística y alegando que el proyecto que se presenta está ubicado en parcela aneja al polígono industrial que actualmente se encuentra en proceso de consolidación.
- Resolución de 22 de septiembre de 2008 del Delegado Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la innecesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental (DOCM 14/10/2008).
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para construcción y cerramiento de la parcela en la zona de policía del arroyo San Roque en Jadraque.
- Resolución de 17 de febrero de 2009 de la Sección de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Guadalajara sobre el informe de prospección arqueológica del Proyecto.
- Relación de documentos presentada por Materiales Calvo, S: A. ante esta Delegación Provincial con fecha 26 de mayo de 2009 y número de registro de entrada 1228718 para completar proyecto de construcción de planta de hormigón en la parcela 14 del polígono 508 del término municipal de Jadraque:
 - Autorización de la Consejería de Obras Públicas de fecha de 15 de marzo de 2007 para la realización del acceso y vallado de la finca en la margen derecha de la carretera CM-1003,p.k. 42,450, en el término municipal de Jadraque (Guadalajara) bajo condiciones.
 - Autorización Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar las obras y vallado en la parcela 14 del polígono 508.
 - Estudio de avenidas para la determinación del D. P. H. y ZONA de policía del Arroyo S. Roque en la parcela 14 del polígono 508.
 - Anexo al estudio de avenidas para determinación del D. P. H. y ZONA DE POLICIA del arroyo S. Roque en la parcela 14 del polígono 508.
 - Autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía para construcción planta de hormigón en la parcela 14 del polígono 508.
 - Proyecto de prospección arqueológica en la parcela 14 del polígono 508.
 - Informe de prospección arqueológica en la parcela 14 del polígono 508.
 - Autorización de paso de línea eléctrica de media tensión por la parcela colindante para que IBERDROLA les de el suministro eléctrico. Expediente Iberdrola 9022912110.
 - Resolución de la Consejería de Industria Energía y Medio Ambiente y publicación en el B.O.C.M., en la que se formula la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
 - Procedimiento sancionador de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Finalización procedimiento sancionador Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Documento ambiental para la instalación de planta de hormigón. Carretera a Bujalaro (C.M.1003) P.K.42,5 Jadraque (Guadalajara).
 - Anexo documento ambiental de instalación de planta de hormigón. Carretera a Bujalaro (C.M.1003) P.K.42,5 Jadraque (Guadalajara).
 - Proyecto de ejecución de nave almacén en la parcela 14 del polígono 508.

- Documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Jadraque a esta Delegación Provincial de fecha de 26 mayo de 2009 y número de registro de entrada 1228524 para completar el expediente relativo a calificación urbanística para Instalación de Planta de Hormigón y Nave Almacén en la parcela 14 Polígono 508:

- Informe exigido por artículo 43,7 del RSR.
- Informe de inexistencia de suelo industrial disponible el término municipal de Jadraque.
- Informes de inexistencia de suelo industrial disponible en municipios colindantes.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA RECALIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO

En base al Art.64.7 del TRLOTAU que establece:

"7. Los particulares interesados deberán someter a consulta previa del Municipio las actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva que se prevén en el número 2 del artículo 54, a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora que se pretende llevar a cabo, debiendo especificarse los siguientes extremos:

- a) Propuesta de ámbito espacial de la actuación que se propone debiendo cumplir las condiciones de delimitación geométrica establecidas en la letra c) del número 1 del artículo 24.*
- b) Propuesta de parámetros urbanísticos que defina el producto inmobiliario, basados en un estudio de mercado, rigurosamente justificado en función de las previsiones establecidas en el planeamiento municipal vigente y su estado de desarrollo.*
- c) Acreditación de la personalidad del solicitante, así como justificación de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y ejecución de la actuación urbanizadora.*

El Ayuntamiento Pleno, tras someter la consulta previa al trámite de concertación interadministrativa y valorar la pertinencia de la propuesta y las circunstancias urbanísticas concurrentes, resolverá motivadamente sobre la viabilidad de la actuación estableciendo, en caso de que se pronuncie en sentido positivo, los criterios mínimos definidores del contenido urbanístico, diseño urbano, conexión con las redes de servicios e infraestructuras exteriores existentes y demás condiciones preceptivas en virtud de lo regulado en el artículo 39 y advirtiendo la necesidad de someterse la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora al procedimiento del número 3 del artículo 38 y demás disposiciones concordantes de esta Ley."

Se realiza la presente consulta previa de Viabilidad por Materiales Calvo S.A. con C.I.F. A-19.025.584 de acuerdo al informe emitido por la CPU, justificando la delimitación de suelo a recalificar como el necesario para el desarrollo de la instalación industrial pretendida mas la necesaria para la materialización del resto de estándares requeridos por el planeamiento, siendo la superficie total de la U.A. 21.800 M2.

PROPIUESTA DE ACTUACIÓN

AMBITO: parcela 14 en su totalidad y parte de la parcela 13 del polígono 508, con una extensión de 21.800 m², localizados colindantes al suelo urbano y a la carretera CM-1003, p.k. 42,5, calificados actualmente como suelo rústico de reserva.

Se justifica la procedencia de la reclasificación del suelo por la colindancia con el suelo urbano actual y el agotamiento del suelo industrial existente, junto al que se localiza.

CONSIDERACIONES

Consideración de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en materia urbanística A la vista de lo expuesto estos Servicios consideran que:

- Queda justificada la propuesta de reclasificación, la cual deberá de tener en cuenta para su desarrollo las conclusiones e informes sectoriales realizados.

El P.A.U. deberá someterse al procedimiento regulado en el Art. 38.3 y 39 de la Ley. A los efectos de tramitación, se debe considerar que el mismo comporta una modificación de la Ordenación Estructural del Plan.

El pronunciamiento de la Consulta Previa por el Ayuntamiento deberá ajustarse como mínimo al contenido del Art. 64.7.c)

CONSIDERACIONES DE LOS VOCALES:

El representante en materia de evaluación ambiental inquiere la necesidad de que

El representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo expone la no necesidad de pronunciamiento en el momento procedural que se examina puesto que únicamente se valora la variación de clasificación del suelo

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros emitir el informe previsto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y Actividad Urbanística reproduciendo para el mismo, el objeto y tramitación así como las síntesis de las consideraciones de las administraciones sectoriales

INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE VIABILIDAD DEL PAU DE RECLASIFICACIÓN EN JADRAQUE

PROPIUESTA DE ACTUACIÓN

AMBITO: parcela 14 en su totalidad y parte de la parcela 13 del polígono 508, con una extensión de 21.800 m², localizados colindantes al suelo urbano y a la carretera CM-1003, p.k. 42,5, calificados actualmente como suelo rústico de reserva.

Se justifica la procedencia de la reclasificación del suelo por la colindancia con el suelo urbano actual y el agotamiento del suelo industrial existente, junto al que se localiza.

El Promotor en base al Art. 64.7 del TRLOTAU somete a Consulta Previa de VIABILIDAD ante el Ayuntamiento de Jadraque la propuesta de reclasificación de suelo rústico a industrial de la parcela 14 del polígono 508 y una parte de la parcela 13 del mismo polígono.

Superficie total de la U.A. propuesta : 21.800 m².

Dicha solicitud se encuadra en el Art.54.2 del TRLOTAU

“2. Cuando de la organización del desarrollo urbanístico derivada del modelo de ocupación establecido por los planes urbanísticos a que se refiere el número 1 del artículo 103 resulte la posible viabilidad de la correspondiente actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva, deberá formularse a la Administración competente, para confirmar dicha viabilidad, la consulta previa prevista en el número 7 del artículo 64 para la presentación, en su caso, del preceptivo Programa de Actuación Urbanizadora, el cual guardará estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 38.3 y 39 de esta Ley.”

TRAMITACIÓN.

El Art.10 del TRLOTAU en sus puntos 1.b) 3., 4., 5., 6., y 7. establece el procedimiento de tramitación para la concertación.

“1. Quedan sujetos a la concertación interadministrativa:

...
b) La consulta previa de viabilidad de actuaciones urbanizadoras en el suelo rústico de reserva regulada en el número 7 del artículo 64.

3. El trámite de consulta deberá ser realizado por la Administración actuante mediante remisión a todas las Administraciones territoriales afectadas de un ejemplar del instrumento o proyecto en curso de aprobación y de la documentación ambiental legalmente exigible, en su caso, de forma que proporcione efectivamente a éstas:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada, suficiente y motivada, por sí mismas o a través de organizaciones públicas de ellas dependientes, las exigencias que, en orden al contenido del instrumento o proyecto en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

4. El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del trámite respecto del resto de Administraciones Públicas.

5. El trámite de consulta tendrá una duración de veinte días y coincidirá con el previsto en la legislación ambiental cuando dicho trámite sea preceptivo. No obstante, si el trámite de consulta coincide con el de información pública se coordinará y simultáneamente con la intervención o emisión de informe de las distintas Administraciones territoriales, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación del instrumento o proyecto en cuestión.

En este supuesto, su duración coincidirá con el mayor plazo de los previstos en las legislaciones sectoriales para la emisión de sus respectivos informes, sin que pueda ser inferior al de información pública fijado por la legislación ambiental.

6. Cumplido el trámite de consulta, o el de información pública, la Comisión de Concertación Interadministrativa, órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, emitirá informe único de concertación interadministrativa sobre el instrumento o proyecto formulado para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

Previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrán realizar por sus propios medios la concertación interadministrativa aquellos Municipios con menos de 10.000 habitantes de derecho que se encuentren agrupados en Mancomunidades urbanísticas que en su conjunto superen esa cifra de habitantes, o que sin estar agrupados así lo soliciten de forma individual, siempre que resulte acreditado, en ambos casos, que disponen de servicios técnicos, jurídicos y administrativos adecuados a tal fin.

7. Si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado. En todo caso, dicho instrumento o proyecto sólo podrá contener previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, si éstas han prestado expresamente su conformidad."

DOCUMENTACION APORTADA.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento que integra el expediente administrativo destaca:

- Escrito de remisión del expediente por el ayuntamiento solicitando emisión de informe único de concertación interadministrativa, conforme al artículo 10 del TRLTAU.
- Acuerdo del Pleno de fecha 3 de marzo de 2010 informando favorablemente la propuesta de viabilidad.
- Informe del servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial.
- Escrito de complementación de documentación por parte del Ayuntamiento incorporando al expediente los informes realizados en el expediente de calificación urbanística y que son:

Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía sobre afecciones al patrimonio.

Informe de la Consejería de Obras Públicas sobre la autorización de accesos a la carretera CM-1003.

Informe de CHT, sobre obras, vallado y pozo de abastecimiento

Informe y resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

- Consultas a los municipios colindantes sobre la inexistencia de suelo industrial en los mismos.

Formaban parte del expediente de calificación urbanística anteriormente tramitado y que se consideran interesantes para la valoración de la propuesta, la siguiente documentación:

- Escrito del Ayuntamiento de Jadraque de 3 de marzo de 2009 remitiendo expediente para calificación urbanística.
- Providencia de la alcaldía disponiendo remisión del expediente a la Delegación de Medio Ambiente para EIA y apertura de período de información pública.
- Publicación en el DOCM de 14 de marzo de 2008 sometiendo el proyecto a información pública.
- Publicación en el periódico Nueva Alcarria de fecha 21 de febrero de 2008 sometiendo el proyecto a información pública.
- Certificado de la Sr. Secretario-Intervención del Ayuntamiento de fecha 4 de febrero de 2009 sobre la no presentación de alegaciones durante el período de información pública.
- Certificado de la Secretaría-Intervención aprobando inicialmente el expediente de calificación urbanística y alegando que el proyecto que se presenta está ubicado en parcela aneja al polígono industrial que actualmente se encuentra en proceso de consolidación.
- Resolución de 22 de septiembre de 2008 del Delegado Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la innecesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental (DOCM 14/10/2008).
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para construcción y cerramiento de la parcela en la zona de policía del arroyo San Roque en Jadraque.
- Resolución de 17 de febrero de 2009 de la Sección de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Guadalajara sobre el informe de prospección arqueológica del Proyecto.
- Relación de documentos presentada por Materiales Calvo, S: A. ante esta Delegación Provincial con fecha 26 de mayo de 2009 y número de registro de entrada 1228718 para completar proyecto de construcción de planta de hormigón en la parcela 14 del polígono 508 del término municipal de Jadraque:

-Autorización de la Consejería de Obras Públicas de fecha de 15 de marzo de 2007 para la realización del acceso y vallado de la finca en la margen derecha de la carretera CM-1003, p.k. 42,450, en el término municipal de Jadraque (Guadalajara) bajo condiciones.

-Autorización Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar las obras y vallado en la parcela 14 del polígono 508.

- Estudio de avenidas para la determinación del D. P. H. y ZONA de policía del Arroyo S. Roque en la parcela 14 del polígono 508.

- Anexo al estudio de avenidas para determinación del D. P. H. y ZONA DE POLICIA del arroyo S. Roque en la parcela 14 del polígono 508.

-Autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía para construcción planta de hormigón en la parcela 14 del polígono 508.

- Proyecto de prospección arqueológica en la parcela 14 del polígono 508.

- Informe de prospección arqueológica en la parcela 14 del polígono 508.

- Autorización de paso de línea eléctrica de media tensión por la parcela colindante para que IBERDROLA les de el suministro eléctrico. Expediente Iberdrola 9022912110.
 - Resolución de la Consejería de Industria Energía y Medio Ambiente y publicación en el D.O.C.M., en la que se formula la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
 - Procedimiento sancionador de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Finalización procedimiento sancionador Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Documento ambiental para la instalación de planta de hormigón. Carretera a Bujalaro (C.M.1003) P.K.42,5 Jadraque (Guadalajara).
 - Anexo documento ambiental de instalación de planta de hormigón. .Carretera a Bujalaro (C.M.1003) P.K.42,5 Jadraque (Guadalajara).
 - Proyecto de ejecución de nave almacén en la parcela 14 del polígono 508.
- Documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Jadraque a esta Delegación Provincial de fecha de 26 mayo de 2009 y número de registro de entrada 1228524 para completar el expediente relativo a calificación urbanística para Instalación de Planta de Hormigón y Nave Almacén en la parcela 14 Polígono 508:
- Informe exigido por artículo 43.7 del RSR.
 - Informe de inexistencia de suelo industrial disponible el término municipal de Jadraque.
 - Informes de inexistencia de suelo industrial disponible en municipios colindantes.

Informe Técnico sobre posibles afecciones al Patrimonio Histórico

Una vez realizados los estudios arqueológicos pertinentes, se emitió resolución favorable desde la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura con fecha 20 de febrero de 2009.

Informe sobre cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social

No existe informe de esta Administración sectorial al no ser necesario para el trámite de consulta de viabilidad del PAU, sin perjuicio de emitir el correspondiente a la Alternativa Técnica que se presente con el PAU.

Consideración de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en materia urbanística

A la vista de lo expuesto estos Servicios consideran que:

- Queda justificada la propuesta de reclasificación, la cual deberá de tener en cuenta para su desarrollo las conclusiones e informes sectoriales realizados.
 -
- El P.A.U. deberá someterse al procedimiento regulado en el Art. 38.3 y 39 de la Ley. A los efectos de tramitación,, se debe considerar que el mismo comporta una modificación de la Ordenación Estructural del Plan.
- El pronunciamiento de la Consulta Previa por el Ayuntamiento deberá ajustarse como mínimo al contenido del Art. 64.7.in fine “El Ayuntamiento Pleno, tras someter la consulta previa al trámite de concertación interadministrativa y valorar la pertinencia de la propuesta y las circunstancias urbanísticas concurrentes, resolverá motivadamente sobre la viabilidad de la actuación estableciendo, en caso de que

se pronuncie en sentido positivo, los criterios mínimos definidores del contenido urbanístico, diseño urbano, conexión con las redes de servicios e infraestructuras exteriores existentes y demás condiciones preceptivas en virtud de lo regulado en el artículo 39 y advirtiendo la necesidad de someterse la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora al procedimiento del número 3 del artículo 38 y demás disposiciones concordantes de esta Ley.”

2º.- Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de **Centenera.**

La Ponente Dña. Esperanza Quintanilla expone el objeto, la tramitación y documentación obrante en el expediente:

CENTENERA.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. Informe de concertación según el art 10.6 LM 2/2009 y art. 135.2.b) RP.

ANTECEDENTES

Población: 120 habitantes (INE a 01 de enero de 2008).

Promotor: Ayuntamiento de Centenera. Art. 34 TRLOTAU.

Planeamiento vigente: NNSS aprobado definitivamente en 22/09/1983.

OBJETO

La innovación que se tramita como modificación puntual nº 3 tiene por objeto la supresión de un vial, inexistente en la actualidad, si bien está previsto por el Plano de Ordenación de las NNSS de Centenera. El vial se encuentra planteado entre los números 4 de la calle Relox y nº 47 de la Calle Mayor. Este vial discurre por las fincas 06 y 32 del polígono 54032 del catastro de urbana. Las fincas se encuentran en la actualidad libres de edificación. Entre ambos extremos de la calle existe un fuerte desnivel (15,9%).

TRAMITACIÓN

El expediente se remite para informe según el artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU y emisión de informe único de concertación por la Comisión de Concertación Interadministrativa art 10.6 LM 2/2009.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento que integra el expediente administrativo destaca:

- Certificación de acuerdo de la Asamblea Vecinal de 19/04/08 sobre inicio de expediente.
- Resolución de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre evaluación ambiental de la Modificación expediente PL/OT/GU/1068 no es necesario someter a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. DOCM 223, 29/10/2008.
- Anuncio trámite de información pública 15/06/09.
- Publicación de información pública DOCM 200 de 14/10/2009
- Publicación anuncio en periódico Nueva Alcarria 21/10/2009.
- Diligencia de la Secretaría sobre el resultado del trámite de consulta 23/11/2009.

- Oficio de remisión de solicitud de informe en cumplimiento del art 135.2.b) RP a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Requerimiento por la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del cumplimiento de la tramitación según lo establecido en el art 135.2.b)RP.
- Solicitud informe Consejería de Salud y Bienestar Social 02/10/2009.
- Informe de la Unidad Técnica de la Delegación de Salud y Bienestar Social sobre accesibilidad de fecha 13/10/2009.
- Solicitud informe Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda reguladora del Ciclo Integral del Agua. 02/10/2009.
- Informe jurídico con propuesta de resolución por la Secretaría de fecha 23/11/2009
- Certificación de aprobación inicial por la Asamblea Vecinal de fecha 28/11/2009 sin quorum.
- Certificación de aprobación inicial por la Asamblea Vecinal de fecha 02/02/2010 sin quorum.
- Certificación de aprobación inicial por la Asamblea Vecinal de fecha 22/03/2010.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En la memoria justificativa del documento técnico se recoge que:

La Modificación propuestas se redacta por encargo del Ayuntamiento de Centenera de acuerdo al procedimiento indicado en el informe de 8 de junio de 2007, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara. (Ver anexo 1).

Como se ha referido con anterioridad la modificación puntual propuesta, desarrollada y justificada por el presente documento técnico hace alusión a la supresión de un vial inexistente en la actualidad, si bien está previsto por el Plano de Ordenación de las N.N.S.S. de Centenera.

No se considera adecuada la apertura de este “vial de nueva creación” por las razones que a continuación se enumeran:

1. *No existe en la actualidad una presión de tráfico en la manzana objeto de estudio ni en el área circundante que justifique la apertura de un nuevo vial. No hay previsiones de que esta situación vaya a experimentar cambios a futuro.*
2. *Apenas a 14 metros de punto de desembarco del “vial de nueva apertura” en la calle Reloj se producen un estrechamiento de la calle. La apertura de una nueva calle supondría la creación de un punto conflictivo desde el punto de vista de la seguridad.*
3. *El trazado del nuevo vial tendría un gran impacto visual desvirtuando el perfil de la población.*
4. *La viabilidad técnica del trazado es de difícil justificación tanto por el coste económico como por la dificultad técnica añadida.*
5. *La manzana que quedaría dividida en dos por la apertura del nuevo vial no tiene una dimensión tal que justifique el coste económico, de tramitación y técnico de la creación de una nueva calle.*

Y de acuerdo a lo ya enunciado en el informe técnico del Arquitecto Municipal (Anexo 2):

6. *La calle de nuevo trazado presentaría una pendiente aproximada de 15,9% desembarcando en una calle de 5 m de ancho, presentándose graves problemas desde el punto de vista de la seguridad, así como la inviabilidad en lo que respecta a los criterios de accesibilidad urbanística exigidos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre del Código de Accesibilidad de Castilla- La Mancha.*

7. *Desde el punto de vista de la tramitación se debería iniciar un expediente de expropiación al no estar contemplada la aprobación de suelo necesario por los propietarios afectados. Esta tramitación no es del interés de la Corporación Municipal.*

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La innovación que se tramita como modificación puntual nº 3 consiste en la supresión de un vial, inexistente en la actualidad, si bien está previsto por el Plano de Ordenación de las NNSS de Centenera. El vial se encuentra planteado entre los números 4 de la calle Relox y nº 47 de la Calle Mayor. Este vial discurre por las fincas 06 y 32 del polígono 54032 del catastro de urbana. Las fincas se encuentran en la actualidad libres de edificación. Entre ambos extremos de la calle existe un fuerte desnivel (15,9%).

El documento técnico consta de:

Memoria informativa y justificativa

Anexos:

Anexo I: Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 05/06/2007 sobre el Estudio de la corrección de error material de las normas Subsidiarias de Centenera, con Informe desfavorable al considerar que en el expediente no se observa que se haya producido error material, debiendo, si así lo considera el Ayuntamiento tramitarse el correspondiente expediente de modificación del Planeamiento.

Anexo II: Expediente de tramitación de Rectificación de error de las NNSS.

Anexo III: Fotos.

Planos:

Planos comparativos. Plano 01 Ordenación urbanística actual. Situación y Plano 02 Supresión de vial de nueva creación. Situación

Planos de ordenación: Se incorpora el Plano 03 modificadorio del plano nº 2 de la Modificación puntual nº 2 de las NNSS incorporado al planeamiento por aprobación en CPU 16/12/1996.

A la vista de lo expuesto estos Servicios consideran que:

- A las parcelas afectadas no les confiere ampliación de derechos de aprovechamiento, ni tampoco ven afectado su acceso con la supresión del vial. Esta supresión del vial no interfiere sobre el trazado de los servicios puesto que no está previsto su paso por el mismo.

CONSIDERACIONES EN MATERIA URBANÍSTICA

1. Para aprobación definitiva conforme a los artículos 37 TRLOTAU y 136 RP se deberán remitir el expediente administrativo comprensivo del resultado del trámite de información pública, junto con las alegaciones que, en su caso, se hayan planteado con arreglo al art. 135.2.b) RP
2. Conforme al art. 121 RP se deberá remitir la documentación de refundición debidamente diligenciada de aprobación inicial determinada en el 36.3 TRLOTAU y 135.3 RP a fin de reemplazar la documentación antigua (art.39.9 TRLOTAU y 121.4 RP).

CONSIDERACIONES DE LOS VOCALES:

1.- REPRESENTANTE DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE:

Dada la naturaleza de la modificación en orden a la clase de suelo, urbano, afectado no era necesario el sometimiento a un procedimiento reglado de Evaluación ambiental.

2.- REPRESENTANTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Informe Técnico sobre posibles afecciones al Patrimonio Histórico

Al apreciar en los planos la localización concreta de la modificación pretendida se informa que “No se estima necesario realizar un Estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico”.

3.- REPRESENTANTE DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL , MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Informe sobre cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de la Consejería de Sanidad y INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

OBJETO DEL INFORME

Se realiza el presente “Informe sobre cumplimiento de la Normativa sobre Accesibilidad”, a solicitud del Ayuntamiento de Centenera (Guadalajara) con fecha de Registro de Entrada en esta Delegación Provincial el día 7 de Octubre de 2009 y con número de Registro 1.985.070, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por la Ley 2/2009, de 14 de mayo de 2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo y en el Artículo 135.2.b y el Art 138.2.3º del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU y dentro del trámite de aprobación de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Centenera** (Guadalajara) para la supresión del “vial de nueva creación”.

El documentación presentada por el Ayuntamiento de Centenera es la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que consta de Memoria y planos. Los documentos presentados tienen fecha de **Enero de 2008** y las arquitectas redactoras son Nuria García de Dueñas Geli y Elena Gimeno Merino.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

El cumplimiento de la Accesibilidad en Castilla-La Mancha se regula mediante la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, y mediante el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha que la desarrolla (Decreto 158/1997 de 2 de diciembre).

Se citan a continuación las referencias del articulado que sustentan el contenido del presente Informe. El Art. 4 de la Ley 1/1994 establece los criterios básicos de accesibilidad urbanística y se reproduce a continuación:

“1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.

2. Los criterios básicos que se establecen en la presente Ley se deberán recoger en los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas complementarias y subsidiarias, y en los demás

instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como en los Proyectos de Urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, no pudiendo ser aprobados en caso de incumplimiento de aquéllos.”

El Art. 11 del Código de Accesibilidad se refiere a “Planificación y urbanización de espacios urbanos accesibles”, y manifiesta de forma textual en sus tres primeros puntos:

“1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, según establece el Artículo 4.1 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

2. A los efectos del apartado anterior, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y otros instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como en los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, deberán garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, y observarán las prescripciones y los criterios básicos establecidos en este Capítulo.

3. Los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los instrumentos de planeamiento o ejecución a que se refiere el párrafo anterior y otorguen las licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones de la Ley y de este Decreto, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos.”

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

En cumplimiento del art. 4 de la Ley 1/1994, el POM debe integrar requisitos de accesibilidad entre sus exigencias, objetivos y planteamientos generales, así como en sus determinaciones tanto de la ordenación estructural como de la ordenación detallada.

En su art. 20.3 el Reglamento de Planeamiento exige para el conjunto del suelo urbano, “el trazado pormenorizado de las vías de comunicación, con precisión de la anchura de los viales y señalamiento de las alineaciones y rasantes”.

El art. 24.3 del Reglamento de Planeamiento define los Tipos de zonas verdes y equipamientos públicos. Y determina que se localicen de forma “que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidos las de difícil acceso peatonal o faltas de centralidad”.

En el Art. 41.2. c) del Reglamento de Planeamiento se exige incorporar en la Memoria justificativa de los Planes de Ordenación Municipal:

“Análisis del tráfico y la movilidad, en especial de las personas discapacitadas, y del transporte colectivo, y exposición de las propuestas relativas a su ordenación”.

Además, en el Art. 49.3.b) del mencionado Reglamento de Planeamiento se establece como determinación a incluir en los Planos de Ordenación de los POM respecto a la ordenación detallada:

“El señalamiento de alineaciones y cotas de las rasantes más significativas”.

METODOLOGÍA

Los distintos documentos se han revisado de forma detallada pero parcial, dado el carácter sectorial del presente informe. Se ha atendido exclusivamente al cumplimiento e integración de las condiciones de accesibilidad establecidas en la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y el Código de Accesibilidad. Sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación vigente que le sea de aplicación.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada corresponde a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Centenera (Guadalajara). Se aporta en formato papel con visado colegial de fecha 3 de marzo de 2008. La documentación está compuesta por los siguientes apartados:

Memoria
Plano actual y plano de situación modificada

COMENTARIOS A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS

La modificación puntual de las NNSS del Municipio de Centenera en la provincia de Guadalajara tiene como objeto la supresión del vial de nueva creación entre los números 4 y 47 de las calles Relox y Mayor de las NNSS de Centenera, ya que no se considera adecuada su apertura por razones de necesidad, coste, viabilidad técnica y entre otras razones por la imposibilidad de cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de accesibilidad.

ANÁLISIS FINAL: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Esta actuación únicamente abarca la eliminación del vial de nueva creación entre los números 4 y 47 de las calles Relox y Mayor que aunque está prevista en el plano de Ordenación de las NNSS de Centenera, es inexistente en la actualidad. Por lo que, en un principio y según la información de la que se dispone, no afecta a parámetros y factores que influyen directamente en la accesibilidad. No obstante se realizan las siguientes observaciones:

Tras el análisis de la documentación aportada esta Unidad Técnica informa *que en el caso de que el vial a suprimir formase parte de un itinerario peatonal alternativo, debería proyectarse otro itinerario alternativo*. Se informa que respecto a esta cuestión esta Delegación no tiene información al respecto.

Según la documentación aportada, la supresión del vial de nueva creación mencionado anteriormente no afecta en la configuración, trazados y geometría de otros viales. En caso contrario y si procediera, se informaría sobre el cumplimiento de accesibilidad de las actuaciones resultantes tras su modificación, como *variaciones en la geometría o trazado de otros viales que se pudieran producir al eliminar este vial*.

Analizados los planos y documentación de los demás integrantes de la Comisión se aprecia que es una calle inexistente y que por tanto tal supresión es a los meros efectos formales por lo que no deberá proyectarse un itinerario alternativo ni afecta a la configuración, trazados y geometrías de otros viales y en consecuencia no hay condicionantes en materia de accesibilidad que aportar en el presente caso examinado.

4.- REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE CUENCA: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

Dado que el objeto de la modificación no comporta ejecución alguna sino mera supresión gráfica y normativa no se realizan objeciones pero se hace constar por el enclave en cuestión, cercano al dominio hidráulico que en caso de obras en la zona para edificación (residencial) se requeriría permiso/autorización del Organismo de Cuenca con la documentación específica de la materia

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros emitir el informe previsto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y Actividad Urbanística reproduciendo para el mismo, el objeto y tramitación así como las síntesis de las consideraciones de las administraciones sectoriales

INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DE LAS NNSS DE CENTENERA QUE RECOGE EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES SECTORIALES

Medio Ambiente. Resolución de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre evaluación ambiental de la Modificación expediente PL/OT/GU/1068 no es necesario someter a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. DOCM 223, 29/10/2008.

Informe Técnico sobre posibles afecciones al Patrimonio Histórico

No se estima necesario realizar un Estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

Informe sobre cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD

ANÁLISIS FINAL: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Esta actuación únicamente abarca la eliminación del vial de nueva creación entre los números 4 y 47 de las calles Relox y Mayor que aunque está prevista en el plano de Ordenación de las NNSS de Centenera, es inexistente en la actualidad. Por lo que, en un principio y según la información de la que se dispone, no afecta a parámetros y factores que influyen directamente en la accesibilidad. No obstante se realizan las siguientes observaciones:

Tras el análisis de la documentación aportada esta Unidad Técnica informa *que en el caso de que el vial a suprimir formase parte de un itinerario peatonal alternativo, debería proyectarse otro itinerario alternativo*. Se informa que respecto a esta cuestión esta Delegación no tiene información al respecto.

Según la documentación aportada, la supresión del vial de nueva creación mencionado anteriormente no afecta en la configuración, trazados y geometría de otros viales. En caso contrario y si procediera, se informaría sobre el cumplimiento de accesibilidad de las actuaciones resultantes tras su modificación, como *variaciones en la geometría o trazado de otros viales que se pudieran producir al eliminar este vial*.

Analizados los planos y documentación de los demás integrantes de la Comisión se aprecia que es una calle inexistente y que por tanto tal supresión es a los meros efectos formales por lo que no deberá proyectarse un itinerario alternativo ni afecta a la configuración, trazados y geometrías de otros viales y en consecuencia no hay condicionantes en materia de accesibilidad que aportar en el presente caso examinado.

REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE CUENCA: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

Dado que el objeto de la modificación no comporta ejecución alguna sino mera supresión gráfica y normativa no se realizan objeciones pero se hace constar por el enclave en cuestión, cercano al dominio hidráulico que en caso de obras en la zona para edificación (residencial) se requeriría permiso/autorización del Organismo de Cuenca con la documentación específica de la materia

CONSIDERACIONES en materia de Urbanismo

- Para aprobación definitiva conforme a los artículos 37 TRLOTAU y 136 RP se deberán remitir el expediente administrativo comprensivo del resultado del trámite de información pública, junto con las alegaciones que, en su caso, se hayan planteado con arreglo al art. 135.2.b) RP
 - Conforme al art. 121 RP se deberá remitir la documentación de refundición debidamente diligenciada de aprobación inicial determinada en el 36.3 TRLOTAU y 135.3 RP a fin de reemplazar la documentación antigua (art.39.9 TRLOTAU y 121.4 RP).
-

3º.- Ruegos y preguntas.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 11: 45 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretaria, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE